

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0269-M

Fechas de publicación: 19, 20 y 21 de ABRIL de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000050	RESOL-DMT-JAT-2021-000618	1718454869	TIAMARCA CONDE ANGEL GEOVANNI	NO APLICA



TRAMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:
CEDULA / RUC:

2021-DMT-000050 **RESOLUCIÓN** TIAMARCA CONDE ANGEL GEOVANNI

1718454869

RESOL-DMT-JAT-2021-000618 DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos:

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 82 ibídem, establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés como Jefe de Asesoría Tributaria "la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria:(...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando estas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)";

Que, con fecha 06 de enero de 2021, el señor **TIAMARCA CONDE ÁNGEL GEOVANNI**, ingresó el trámite signado con el número **2021-DMT-000050** en el cual manifiesta que "Dado que en el 2017, el negocio no funcionó, se cerró y por lo tanto se procedió a cerrar el RUC con fecha 10/10/2017 por lo cual solicito que se de baja los años 2019 y 2020, y solicito que se cierre mi patente." Referente al RAET No. 434199

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

- 1.1. El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley. En este sentido, el contribuyente presenta junto a su pedido la siguiente documentación:
 - Copia simple de la Resolución No. Q17011INT16012020-RESUSP-3880799 emitida por el Servicio de Rentas Internas con fecha 16 de enero de 2020, en la cual se resuelve Suspender / Cancelar el Registro Único de Contribuyentes No. 1718454869001 a nombre de TIAMARCA CONDE ÁNGEL GEOVANNI con fecha de cese de actividades el 10 de octubre del 2017.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1 Revisado el sistema de consulta de obligaciones (Teller) del GAD del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se constató que a nombre de **TIAMARCA CONDE ÁNGEL GEOVANNI**, se encuentran emitida la siguiente obligación tributaria por Impuesto de Patente Municipal, con **RAET No. 569001**:

CONSULTA DE OBLIGACIONES

CONCEPTO	N _o	N° TÍTULO/ ORD. PARA PG.	AÑO	DIRECCIÓN	VALOR	ESTADO	
Contribuyente : TIAMARCA CONDE ANGEL GEOVANNI					Identificación : 17*****69		
PATENTE	0434199	00023835600	2020	71,32	Pendiente		
PATENTE	0434199	00023835598	2019	91,38	Pendiente		
		Total adeudado: \$ 162	.70				

3. RESPECTO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley".
- 3.2 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".
- 3.3 El artículo No. III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala. "(...) El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1º de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1º de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo (...)
 - Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria —RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario".
- 3.4 El artículo III.5.121 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito".
- 3.5 Revisado el sistema de Patente que maneja esta Dirección Tributaria, se verifica que el RAET No. 434199 se encuentra activo a nombre de TIAMARCA CONDE ÁNGEL GEOVANNI.
- 3.6 Por lo tanto, de la información presentada por el señor TIAMARCA CONDE ÁNGEL GEOVANNI, como es la de la Resolución No. Q17011INT16012020-RESUSP-3880799 emitida por el Servicio de Rentas Internas con fecha 16 de enero de 2020, e información del RUC proporcionada por la misma Institución a través del Sistema de Patentes que maneja esta Dirección, se verifica que cesa actividades económicas con fecha 10 de octubre del 2017, es decir no se produjo el hecho generador del tributo para los años 2019 y 2020.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente el reclamo presentado por el señor TIAMARCA CONDE ÁNGEL GEOVANNI.

De conformidad con las disposiciones legales y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1 ACEPTAR el reclamo presentado por el señor TIAMARCA CONDE ÁNGEL GEOVANNI, conforme los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- 2 DAR DE BAJA las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 2019 y 2020 del RAET No. 434199 a nombre de TIAMARCA CONDE ÁNGEL GEOVANNI.
- 3 DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.
- 4 INFORMAR a la Dirección Metropolitana Financiera para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas en esta resolución y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 5 INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 6 NOTIFICAR con la presente resolución al señor TIAMARCA CONDE ÁNGEL GEOVANNI, en el domicilio señalado para el efecto, esto es en la Provincia: Pichincha Cantón Quito, Parroquia: Yaruqui, Barrio: San Carlos, calle: Aries y Pasaje Conde, Sector: Fabre, Referencia: Junto al Pozo de agua potable, teléfono: 2150-228 / 0995849470, correo electrónico: ghovatiamarca@yahoo.com

NOTIFÍQUESE, Quito, a 12 ÅBR 2021 f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico .-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.